



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Paula Andrea Triana Toro <a href="mailto:trianatoropaulaandrea@gmail.com">trianatoropaulaandrea@gmail.com</a>
Demandado:	Jeisson Alexander Salazar Maya <a href="mailto:jeissonsalar24@gmail.com">jeissonsalar24@gmail.com</a>
Radicado	05001 31 10 014 2023 00259 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	0663

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en el centro de conciliación “Sofia Medina de López” de la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, del 15 de junio de 2022 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de su hija menor de edad M. J. S. T., representada por su progenitora Paula Andrea Triana Toro y como obligado a suministrar el señor Jeisson Alexander Salazar Maya, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

### RESUELVE

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora Paula Andrea Triana Toro, como representante de su hija M. J. S. T. y en contra de Jeisson Alexander Salazar Maya, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **dos millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos**, (\$2'969.240,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde julio de 2022 hasta abril del presente año, el vestuario de julio de 2022 y los subsidios familiares en los mismos términos de la cuota alimentaria.



- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**CUARTO:** - Se le reconoce personería para actuar al estudiante de derecho Alexandra María Restrepo Gallego, con cédula 1.152.709.137, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2869ce5d78c97cbd6e2517c93c38eda3c6803a88ae5864d8a443947095ecccf8**

Documento generado en 19/05/2023 01:27:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**